



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ EDITORIAL**

**ACUERDO 15**

**POR EL QUE SE APRUEBA UN TERCER DICTAMEN DE UN TRABAJO SUSCEPTIBLE DE SER PUBLICADO**

Visto por quienes integran el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2023.

**RESULTANDOS**

1. El 24 de abril de de dos mil veintitrés, en la segunda sesión ordinaria de 2023, el Comité Editorial conoció y designó mediante el Acuerdo 5, a quienes evaluaron el trabajo titulado [REDACTED] <sup>1</sup> que fue postulado para su posible publicación en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*.
2. El 26 de julio de de dos mil veintitrés, en su tercera sesión ordinaria de 2023, el Comité Editorial aprobó los sentidos de los dictámenes emitidos al trabajo mencionado, a través del Acuerdo 11. Los sentidos de los dictámenes fueron uno positivo y el otro negativo, por lo que se determinó que el trabajo de mérito era susceptible de un tercer dictamen.
3. En la misma sesión, el Comité Editorial conoció y designó a quien realizaría el tercer dictamen del trabajo de mérito mediante el Acuerdo 12.
4. El 31 de agosto de 2 de dos mil veintitrés, este Comité Editorial recibió, a través de la Secretaría Técnica, el tercer dictamen que evalúa el trabajo susceptible de publicarse al que se hace referencia.

**CONSIDERANDOS**

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

1. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

1. Eliminado: título de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

## Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168, fundamenta que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. En el artículo 171, fracciones I y VI, se contempla que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

## Del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral

- I. El artículo 7, fracción I, señala que dicho Centro tiene entre sus funciones contribuir al desarrollo y a la promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, entre otras actividades, a través de publicaciones sobre temas político-electorales.
- II. El artículo 17, establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.
- III. El artículo 19, fracción I, determina que al Comité Editorial le corresponde designar a las personas dictaminadoras y emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación.
- IV. En el artículo 30, párrafo primero, señala que toda obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.
- V. En el artículo 36, párrafo primero, se dispone que los dictámenes u opiniones se conocerán preferentemente en la siguiente sesión que celebre el Comité Editorial con posterioridad a su recepción, según.
- VI. El artículo 37, párrafo primero, señala que el sentido del dictamen o de la opinión podrá ser emitido en cualquiera de las siguientes alternativas:
  - **Aceptado.** Cuando el dictamen final determina que la obra evaluada sea publicada.
  - **Aceptado con cambios.** En este caso, las observaciones se entenderán estrictamente de forma, por lo que la Secretaría Técnica será la

encargada de verificar que se realicen e informará al Comité Editorial. Las y los autores tendrán un plazo de hasta veinte días naturales para hacerlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar una prórroga a la Secretaría Técnica hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno.

- **Condicionado a cambios.** En este sentido se entenderá que la persona que emitió el dictamen consideró modificaciones de fondo en el trabajo, lo que implica que las y los autores tendrán un plazo de hasta treinta días naturales para realizarlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica una prórroga hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno. La o el especialista que emitió el dictamen verificará y avalará los cambios solicitados, emitiendo un nuevo dictamen en un plazo de hasta veinte días naturales.
- **No aceptado.** Cuando el dictamen final rechaza la publicación de la obra.

En el párrafo tercero, se establece que los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

Asimismo, en el último párrafo, se dispone que, en todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a las y los autores, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

De los Criterios para publicar en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*

En el apartado DICTAMEN se señala que los trabajos serán dictaminados por dos especialistas en la materia y de distinta adscripción a la o el postulante, los cuales deberán ser parte de la cartera de la revista. La evaluación se llevará a cabo por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego, en la que se guardará el anonimato de autores, autoras y quienes dictaminan bajo la más estricta reserva.

Se procede a un tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

En todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a quien tenga la autoría, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

Que en atención al oficio IEEM/SE/2697/2022 con fecha del 16 de noviembre de 2022, se contó con la participación de la Mtra. Fatima Pichardo Mendoza, para fungir como Secretaría Técnica del Comité Editorial.

### MOTIVACIONES

El Comité Editorial recibió el trabajo titulado [REDACTED] **2** [REDACTED] que busca su publicación en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*, y designó a quienes lo evaluaron, mediante el Acuerdo 5, emitido en la segunda sesión ordinaria de 2023, llevada a cabo el 24 de abril.

En el artículo 37, párrafo tercero del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y en los Criterios para publicar en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*, se contempla que cuando a un trabajo postulado le han recaído un dictamen positivo y otro negativo, es necesario designar a quien emita el tercer dictamen que propondrá al Comité Editorial su publicación o no. Por lo anterior, y toda vez que la obra académica postulada se encuentra en el anterior supuesto, este órgano colegiado designó a quien realizaría el tercer dictamen del trabajo de mérito a través del Acuerdo 12, tomado en la tercera sesión ordinaria de 2023, del 26 de julio.

Ahora bien, mediante el gestor electrónico *Open Journal Systems (OJS)* se recibió el tercer dictamen emitido, mismo que fue puesto a consideración de este órgano colegiado, y cuyo sentido es el siguiente:

Núm.	Título	Dictaminadora	Resultado	Estado
1	[REDACTED] <b>2</b>	Alma Rosa Saldierna Salas	No aceptado	No aceptado

Toda vez que el Comité Editorial ha analizado el dictamen emitido por la especialista que evaluó el trabajo, estima pertinente su aprobación, al determinar que contiene todos los elementos de valoración que la normatividad correspondiente establece.

Por lo anterior, quienes integran este Comité, tuvieron a bien expedir los siguientes puntos de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el sentido del dictamen del trabajo susceptible de publicarse.

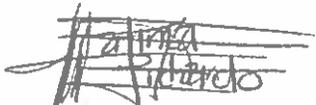
**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique el presente acuerdo a quien postuló el trabajo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL**



**FATIMA PICHARDO MENDOZA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL CFDE Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL**